

Proyecto de Ley N° 10996/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTICULO 86 DE LA LEY 32185,
LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO
FISCAL 2025, A FIN DE AUTORIZAR
EXCEPCIONALMENTE EL
FINANCIAMIENTO PARA LA
ELABORACION DE EXPEDIENTES
TÉCNICOS Y ESTUDIOS
DEFINITIVOS CON CARGO A LA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE
RECURSOS DETERMINADOS
(CANON, SOBRECANON Y
REGALÍAS MINERAS) A LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE EL FINANCIAMIENTO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DEFINITIVOS CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS DETERMINADOS (CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS) A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo único. Modificación del párrafo 86.1 del artículo 86 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Se modifica el párrafo 86.1 del artículo 86 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el siguiente texto:

"Artículo 86. Autorización para el uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras,

FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas

86.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para:

a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o estudio definitivo según corresponda.

Excepcionalmente, se podrá destinar recursos, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos determinados (canon, sobrecanon y regalías mineras), para financiar la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos.

b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

[...]."

Lima, 28 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 14:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 13:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 15:21:35-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 16:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:16:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10996/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA;**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política de 1993 ha establecido la importancia de las universidades en el país:

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Como puede anotarse, las universidades contribuyen a la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Es innegable que para el cumplimiento de estos fines requiere de autonomía. A partir de dicha disposición constitucional, el Tribunal Constitucional ha señalado que la educación universitaria es un servicio público y un derecho resaltando su importancia:

"25. De otro lado, el Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores que la educación no es solo un derecho, sino un auténtico servicio público que explica una de las funciones-fines del Estado, cuya ejecución puede operar directamente o a través de terceros (entidades privadas), aunque siempre bajo fiscalización estatal. En la lógica de la finalidad del Estado Constitucional anteriormente mencionada, es conveniente subrayar la importancia que la educación representa para la persona, así como anotar cuáles son

las condiciones que debe promover ese mismo Estado para cumplir con dicha misión de manera efectiva, a la par que eficiente (STC 04646-2007-PA/TC, Fundamento Jurídico 25).

26. También en la jurisprudencia de este Tribunal se dejó sentado que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio. Para alcanzar ello, la universidad tiene como funciones, entre otras, la creación, el desarrollo, la transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como la difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo (STC 04232-2004-PA/TC, Fundamento Jurídico 20).

27. En resumen: El servicio de educación que brindan las universidades privadas se configura como un "servicio público", "en la medida en que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal (STC 03221-2010-HD, Fundamento Jurídico S)."¹ (Subrayado agregado)

De manera que las medidas legislativas deben encontrarse alineadas al mandato constitucional establecido en el artículo 18 de la Constitución, más aún cuando se reconoce que el servicio educativo universitario es un derecho y un servicio público.

Para que las universidades nacionales puedan precisamente cumplir con sus fines, requieren que el Estado facilite herramientas necesarias para la adecuada administración institucional, considerando especialmente que las universidades públicas suman incontables carencias a pesar de los esfuerzos que se vienen haciendo tanto desde el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo.

Al respecto, incluso, el propio Tribunal Constitucional ha resaltado que en materia de calidad educativa universitaria existe un estado de cosas

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC.

inconstitucional de carácter estructural, resultando una obligación para el Estado adoptar de inmediato las medidas institucionales necesarias, como las legislativas, administrativas, económicas:

"130. Este Tribunal Constitucional, en el punto resolutivo 4 de la STC 00017-2008-AUTC, dejó establecido que en materia de calidad educativa universitaria existía un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural, resultando una obligación para el Estado adoptar de inmediato las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, reconocido por la Constitución."² (Resaltado nuestro)

Cabe mencionar que el artículo 86 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ha establecido lo siguiente con relación a la disposición de los recursos económicos universitarios:

"Artículo 86: Autorización para el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas"

86.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para:

a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC.

cuales deben contar con expediente técnico o estudio definitivo según corresponda.

b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a la gestión y ejecución de proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en los literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley N° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

86.2 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar:

a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o estudio definitivo según corresponda.

b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley N° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

86.3 Exceptuar, sólo para los fines del presente artículo, a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la presente ley y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público." (Subrayado agregado)

Al respecto, debe mencionarse que en las universidades nacionales hay expedientes técnicos de obra en proceso de elaboración que ya cuentan con contrato suscrito, expedientes técnicos de obra en proceso de selección y expedientes técnicos de obra en indagación de mercado para proceso de selección; los cuales no pueden ser atendidos debido a que no se cuenta con presupuesto para financiar la elaboración de expedientes técnicos a través de la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos directamente recaudados ya que el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos es elevado.

Cabe mencionar que ambas fuentes de financiamiento ya se encuentran destinadas al cumplimiento de las metas institucionales, para atender diversos pagos para la gestión y operatividad institucional; no obstante, sí se

cuenta con presupuesto en la fuente de financiamiento de recursos determinados (canon, sobrecanon y regalías mineras).

De tal manera que a la fecha existe una seria restricción para el uso de dichos fondos establecido en el literal a) del párrafo 86.1 del artículo 86 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025.

Por ello, la presente propuesta propone exceptuar a las Universidades Públicas de lo establecido en el literal a) del párrafo 86.1 de la Ley 32185 antes mencionada, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de que a partir del ejercicio presupuestal 2025 se financie la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos con cargo a la fuente de financiamiento de recursos determinados (canon, sobrecanon y regalías mineras).

Debe precisarse que la inversión en la educación constituye un importante avance en el desarrollo de la sociedad:

"La educación es un sector vital para el desarrollo económico y social de un país (Barro, 1989), (Lucas, 1988). Como bien público, requiere inversión pública para que el desarrollo no siga siendo un ideal elevado (Motkuri & Revathi, 2023). Siendo uno de los principales motores (Carrillo, 2020), que permite incrementar los niveles de cobertura y calidad de los servicios públicos para mejorar las condiciones de vida de la población (IPE, 2023), (Del Zulia Venezuela, 2021)."³

En tal sentido, las medidas legislativas deben promover la inversión en la educación superior que tiene impacto tanto personal como general:

"La inversión en educación superior no solo se traduce en un beneficio personal para los estudiantes, sino que también tiene un

³ Quispe Lino, C. N., Rojas Apaza, R., & Blanco Espezua, M. del P. (2024). Eficiencia de la inversión pública en educación en el Perú, 2016-2022: Un análisis comparativo por regiones. *Comunicación: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*, 15(1), 66-78. <https://doi.org/10.33595/2226-1478.15.1.989>

impacto significativo en la economía y la sociedad en general. Las universidades públicas, en particular, juegan un papel crucial en este aspecto, contribuyendo de manera importante al Producto Interno Bruto (PIB) y a la creación de empleo.

Contribución de las Universidades Públicas al PIB y al Empleo

Las universidades públicas son una fuente vital de investigación, innovación y desarrollo de habilidades avanzadas, lo que a su vez impulsa el crecimiento económico. (...) Este retorno se ve reflejado en la creación de nuevos empleos, el aumento de la productividad y el fortalecimiento de sectores clave para el desarrollo económico."⁴

Promover la inversión en los expedientes técnicos necesarios para la implementación de distintos proyectos para mejorar los servicios universitarios trae también beneficios económicos y sociales, con impacto en variables como mejores salarios, mayor empleabilidad y desarrollo social.⁵

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley es de naturaleza modificatoria por lo que se propone modificar el párrafo 86.1 del artículo 86 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a fin de autorizar que las universidades públicas excepcionalmente, podrán destinar recursos, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos determinados (canon, sobrecanon y regalías mineras), para financiar la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo entre la norma vigente y la norma propuesta:

párrafo 86.1 del artículo 86 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto	párrafo 86.1 del artículo 86 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto
--	--

⁴ <https://bcasapp.com/blog/crecimiento-profesional/por-que-deberias-invertir-en-educacion-superior>
Revisado el 23 de abril de 2025.

⁵ <https://bcasapp.com/blog/crecimiento-profesional/por-que-deberias-invertir-en-educacion-superior>
Revisado el 23 de abril de 2025.

del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Articulado vigente	del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Articulado propuesto
Artículo 86. Autorización para el uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas 86.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para: a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o estudio definitivo según corresponda.	Artículo 86. Autorización para el uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas 86.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para: a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o estudio definitivo según corresponda. <i>Excepcionalmente, se podrá destinar recursos, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos determinados (canon,</i>

b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. [...].	<i>sobrecanon y regalías mineras), para financiar la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos.</i> b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. [...].
--	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Universidades Nacionales licenciadas	Cuentan con mejor aprovisionamiento de recursos para el cumplimiento de sus fines institucionales.	No Aplica
Estudiantes universitarios	Mejora en los servicios universitarios recibidos.	No aplica
Estado	Optimiza el derecho a la educación universitaria.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

Cabe mencionar que los proyectos de inversión en las universidades públicas permiten mejorar el desarrollo tecnológico que tiene impacto en el futuro de los profesionales:

"Las universidades no solo preparan a los estudiantes para el mercado laboral, sino que también actúan como centros de investigación e innovación, esenciales para el progreso tecnológico y científico. Este rol de las universidades como motores de desarrollo económico y social es fundamental para enfrentar los

desafíos del futuro, como el cambio climático, las enfermedades globales y la transformación digital.

La inversión en educación superior también impulsa el desarrollo de **habilidades tecnológicas** en demanda en el mercado laboral, preparando a los estudiantes para carreras en campos emergentes y de alta demanda.

Además, la educación superior garantiza una mayor **estabilidad laboral** en un mundo en constante cambio. La tecnología y la automatización están transformando el mercado laboral, y la educación superior ofrece las herramientas necesarias para adaptarse y prosperar en este nuevo entorno.”⁶

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 12 expresada en el Acuerdo Nacional sobre acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte:

“12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y

⁶ <https://bcasapp.com/blog/crecimiento-profesional/por-que-deberias-invertir-en-educacion-superior>
Revisado el 23 de abril de 2025.

culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el tema 38 sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta.